

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00266 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por ABSALÓN PÁEZ GUERRA y MERY LUZ SALAMANCA NUÑEZ, en contra de MYRIAM LAURA JIMÉNEZ SARMIENTO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho.
- 2.- Previenen el actor, que para la fecha de presentación de la demanda, ha ocupado el bien con las calidad de dueño y señor, razón por la cual, pide se declare la adquisición por prescripción extraordinaria.
- 3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 375 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por ABSALÓN PÁEZ GUERRA y MERY LUZ SALAMANCA NUÑEZ, en contra de MYRIAM LAURA JIMÉNEZ SARMIENTO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.



Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Emplácese a los demandados y personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem.

Requiérase a la parte demandante para allegue en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*, esto es, el identificado con folio No. No.50N-707756 y No.50N-707629.

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a:

La Superintendencia de Notariado y Registro

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER). La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

La Defensoría del Espacio Público.

Instituto de Desarrollo Urbano.

de Procesos de Pertenencia.

Instituto para la Recreación y el Deporte. (IDR).



La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

La Caja de Vivienda Popular.

Instituto para la Economía Social (IPES)

Lo anterior para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. ABSALÓN PÁEZ GUERRA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0056

Hoy 14 OCTUBRE 2020, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a74f949a5160e7dfb2797565e81c6e39e6d9211d265cbaab38c1349f76307292

Documento generado en 09/10/2020 11:08:12 a.m.